
 Curador Urbano 1 Arq. Guillermo Enrique Ávila Barragán	CURADURIA URBANA N° 1 - Barranquilla ARQ. Guillermo Enrique Ávila Barragán CURADOR URBANO	No DE RADICACIÓN 08001-1-21-0285	PÁGINA 1
	RESOLUCIÓN N° 08001-1-21-0560	FECHA DE RADICACIÓN 10-may-21	
		RADICACIÓN LEGAL Y DEB. FORMA 11-oct-21	
		FECHA EXPEDICIÓN: 06-dic-21	
		FECHA EJECUTORIA: 09 DIC 2021	
EL CURADOR URBANO N° 1 DE BARRANQUILLA, GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE JULIO 18 DE 1997, REFORMADA POR LA LEY 810 DEL 13 DE JUNIO DE 2003; APOYADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DEL 26 DE MAYO DE 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO 2218 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y EN EL DECRETO 0212 DE 2014 "POR MEDIO DEL DEL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL BARRANQUILLA"; EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA:			

RESUELVE

OTORGAR RECONOCIMIENTO EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE RECONOCIMIENTO CUMPLE CON EL POT VIGENTE, DECRETO 0212 DE 2014 EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): CL 81 A 75 78 (ACTUAL) , CON MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) # 04024823, URBANIZACIÓN: PARAISO, COMUNA/LOC./SECTOR: LOCALIDAD NORTE – CENTRO HISTÓRICO, TITULAR(ES): EUGENIO IVAN CORBACHO DEL RIO NIT / CC: 72194966 , LILIANA BRIS CABRERA IDENTIFICADO CON CC: 32786184 , ARQUITECTO: MAURO JEFFERSON SANCHEZ ALONSO (CÉDULA: 1140824199 MATRÍCULA: A42902013-1140824199), INGENIERO CALCULISTA: CRISTIAN FERNANDO ESPITIA CARDENAS (CEDULA: 1049631808 MATRÍCULA: 16202-309090), CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO			
1.1 POT Decreto 212	Area de Actividad: Residencial	Tratamiento: Consolidación Nivel 3	
1.1.2 ZN AD. Decreto 212	28-feb-14	a. CZon/Polig: PR-2 Polígono Residencial Tipo 2	Via Local
			d. Resolución: N/A
1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: NO APLICA		b. Inundación: NO APLICA
1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	NA No Aplica		

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO									
2.1 USOS		2.2 ESTACION.			2.4 SIS. CONSTRUCTIVO			2.5 Estrato	
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.	LOTEO INDIVIDUAL		EST-4	
Vivienda Unifamiliar	LOCAL	1	1	0	0				

3. CUADRO DE ÁREAS										
3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	3.4 ÁREAS CONSTRUIDAS		O. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
VIVIENDA DE DOS PLANTAS	Vivienda		0,00	128,00	0,00	128,00	0,00	0,00	0,00	128,00
3.2 ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (M²)	Comercio de Bienes		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LOTE	Comercio de Servicios		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SÓTANO	Institucional		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMI SÓTANO	Industrial		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	Portuario		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	Rural		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.3 TOTAL CONSTRUIDO	TOTAL INTERVENIDO:		0,00	128,00	0,00	128,00	0,00	0,00	0,00	128,00
LIBRE PRIMER PISO	GESTION ANTERIOR:					00,00	MT LINEALES DE CERRAMIENTO:			0
	TOTAL CONSTRUIDO:					128,07	N/A:			00,00

4. EDIFICABILIDAD									
4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS				4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO		
a. No. PISOS HABITABLES	2		a. TIPOLOGÍA		AISLADA		a. ANTEJARDIN		
b. ALTURA EN MTS	8,5	Y 0 Y 0	b. AISLAMIENTOS		MTS	NIVEL	7,5 Mts. POR: 19,000		
c. SÓTANOS	0		a. LATERAL		3,8	NIVEL TERRENO	6 Mts. POR: 10,60		
d. SEMISÓTANO	NO		b. LATERAL 2(*)		N/A	N/A	b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	0		c. POSTERIOR		N/A	N/A	NO		
f. ETAPAS CONSTRUCCION	0		d. POSTERIOR 2(*)		N/A	N/A	Mts. 0 ALTURA 0 Mts.		
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	NO		e. ENTRE EDIFICACIONES		N/A	Y N/A (*) Apl. predios esquin.	c. VOLADIZO		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO		f. EMPATES Y PATIOS		6	X 11	0 Mts. POR: 0		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,33		g. OTROS		N/A		0 Mts. POR: 0		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,57						d. RETROCESOS		
							N/A		

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			4.5 ESTRUCTURAS		
DESTINACIÓN	%	Mts	TIPO CIMENTACIÓN: Zapatas corridas	GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: NO APLICA	
ZONAS RECREATIVAS	0	0	TIPO ESTRUCTURA: Mampostería estructural no reforzada	MÉTODO DE DISEÑO: Método de los Esfuerzos de Trabajo	
SERVICIOS COMUNALES	0	0		ANÁLISIS SISMICO: Método de la fuerza horizontal equivalente	
ESTACION. ADICIONALES	0	0			

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA			
Planos Arquitectónicos	1	Planos Estructurales del proyecto	2
		Peritaje Estructural	1

6. PRECISIONES




Se cumplió con notificación de vecinos en cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011(Codigo del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Se generaron comunicaciones a vecinos cuyas direcciones son: CALLE 81A # 75-66 y K 75B # 81-65 el día 16 de junio de 2021 con las guías # 044014798318, 044014798319 consecutivamente.

7. INFORMACION DE TRIBUTOS			
No Impuesto/Recibo	Fecha	Valor	Tipo
08210072417	14-sept-21	\$2.228.000	Delineación Urbana

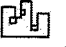
8. VIGENCIA

VIGENCIA: EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO TIENE VIGENCIA NI ES PRORROGABLE.
 CONTINUA EN CAPITULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

IMPRESO EN: 07-dic-21

 Curador Urbano N° 1 DocuSigned by:  Guillermo Enrique Ávila Barragán	
---	---

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 CURADURIA URBANA N° 1 - GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN CURADOR URBANO - CENTRO DE NEGOCIOS MIX VIA 40 #73-240 LOCALES 15-16 - contacto@curaduria1barranquilla.com

 <p>Curaduría Urbana Barranquilla</p> <p>Arq. Guillermo Enrique Ávila Barragán</p>	CURADURIA URBANA N° 1 - Barranquilla ARQ. Guillermo Enrique Ávila Barragán CURADOR URBANO		No. DE RADICACIÓN 08001-1-21-0285	PÁGINA 2
	RESOLUCIÓN N° 08001-1-21-0560		FECHA DE RADICACIÓN 10-may-21	
			FECHA EXPEDICIÓN: 06-dic-21	
			FECHA EJECUTORIA:	

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el certificado de permiso de ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de decreto nacional 1203 de 2017.

Someterse a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistente, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área o cuando se considere necesario.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Las construcciones nuevas deben tener en cuenta el aislamiento por deriva, separación sísmica según lo estipulado en la tabla A.6.5-1 NSR 10 y deben cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Según lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 18 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, la supervisión técnica independiente se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los ensayos de comprobación técnica de calidad de los materiales y demás controles de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o el supervisor técnico independiente. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en las actas del proceso de supervisión de la obra.

El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 180398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 180498 abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones de los demás contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. Conforme a lo establecido en el Artículo 184 del Acuerdo Nro. 019 de 2009.

La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 01 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante la Curadora Urbana Nro. 1 y apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

El titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución 5405 de julio 16 de 2018 "Por la cual se modifica la SECCIÓN 1 del CAPITULO 2 del TITULO VIII y el anexo 8.1 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016", expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cuyo objeto es "Expedir en Reglamento Técnico para redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL-, contenido en el ANEXO 8.1 del TITULO DE ANEXOS, como un instrumento técnico - legal cuyo propósito es mejorar y masificar la cobertura de servicios de telecomunicaciones en el país a través del establecimiento de condiciones mínimas para el diseño y construcción de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones, y de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), en inmuebles cuyo uso sea vivienda y que respondan al régimen de copropiedad o propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001."